

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE

TEST PARA DETERMINAR SI UN PLAN O PROGRAMA DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

El plan o programa debe someterse a evaluación de impacto si se responde de forma afirmativa al apartado A y se cumplen al menos alguno de los supuestos que se indican en los apartados B, C y D, o concurren otras razones de oportunidad de las señaladas en el apartado E.

A) ¿Tiene influencia específica sobre un conjunto de población de especial interés en materia de salud?

- NO Afecta a la totalidad de la población o a un número suficientemente significativo
- NO Incide sobre grupos más vulnerables por razones socioeconómicas (nivel de ingresos/renta, formación, lugar de residencia u otras de similar naturaleza).
- NO Incide sobre grupos más vulnerables por razones personales (edad, género, raza/etnia, grado de discapacidad u otras de similar naturaleza).

B) ¿Puede alterar o provocar efectos significativos sobre factores ambientales que inciden en la salud y el bienestar de las personas?

- NO Modifica los niveles de calidad del aire y sus efectos sobre la salud.
- NO Incide sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- NO Interviene sobre los procesos de contaminación o la reducción de riesgos naturales o tecnológicos.
- NO Incide sobre los niveles de contaminación acústica y/o lumínica.

C) ¿Puede generar cambios importantes en el grado de accesibilidad a bienes y servicios básicos?

- NO Modifica las condiciones de movilidad desde criterios de sostenibilidad, ambiental y social, aportando efectos beneficiosos sobre el bienestar de la población.
- NO Modifica las condiciones de acceso al empleo y la vivienda, en especial la de colectivos vulnerables como garantía del bienestar social.
- NO Modifica el acceso a los servicios educativos, sanitarios, culturales y/o de bienestar social.

D) ¿Puede influir notablemente en la capacidad organizativa y de respuesta de las estructuras y redes formales e informales de apoyo y cohesión social?

- NO Influye en Redes familiares y comunitarias, ni movimientos vecinales.
- NO Influye en Asociaciones y ONGs.
- NO Influye en otros colectivos sociales de defensa de los derechos comunitarios.

E) Otras razones que justifican la evaluación de impacto en salud

- NO Existe una preocupación social relevante sobre los efectos para la salud derivados de la aplicación del plan o programa.
- NO Ayudará la evaluación a mejorar el conocimiento actual sobre el impacto positivo o negativo en salud en el ámbito de las actuaciones planificadas o programadas.
- NO Aportará la evaluación de impacto en salud valor añadido a los efectos y repercusiones sociales que la elaboración del plan o programa persigue.

Tras valorar los supuestos anteriores, se concluye que los **PLANES DE GESTIÓN DE LAS ZEC SERRETA DE CABO DE GATA (ES6110007), ARTOS DE EL EJIDO (ES6110014), PUNTA DE TRAFALGAR (ES6120017), PINAR DE ROCHE (ES6120018), CORRALES DE ROTA (ES6120023), BARRANCOS DEL RÍO RETORTILLO (ES6130013), SIERRA NEVADA NOROESTE (ES6140009), SIERRA DE BAZA NORTE (ES6140010), SIERRA DE CASTELL DE FERRO (ES6140011), LA MALAHÁ (ES6140012), ACEBUCHAL DE ALPÍZAR (ES6150016), DEHESA DE TORRECUADROS y ARROYO DE PILAS (ES6150023), ESTRIBACIONES DE SIERRA MÁGINA (ES6160009) Y RÍO DEL VIAR (ES6180009)** no tienen una clara incidencia en la Salud, al no ser previsible que generen efectos lo suficientemente significativos sobre la salud y el bienestar de la población como para que se justifique la oportunidad y conveniencia de realizar una evaluación de impacto en salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía.

Sevilla, a 28 de enero de 2016

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo